



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 1100140030522020200005500

Comoquiera que el vehículo de placa **TDV-163** se encuentra embargado, tal y como da cuenta el certificado de tradición militante en la página 10, sería del caso, ordenar su aprehensión, empero, se advierte que en la ciudad de Bogotá no existen parqueaderos autorizados para el depósito de vehículos inmovilizados por orden judicial, por lo que de persistir en la práctica de dicha cautela, la parte actora deberá indicar el lugar exacto en el que se deberá dejar **bajo su custodia el automotor** una vez se lleve a cabo la medida.

Desde ya se pone de presente, que la custodia y guarda del bien objeto de cautela, será a cargo de la parte interesada en su práctica. Además, realizada la inmovilización del automotor, podrá darse aplicación a las previsiones establecidas en el inciso final del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P.

Por lo demás, **se insta a la parte interesada para que en lo sucesivo remita sus solicitudes desde el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados, so pena de que sus peticiones no sean tenidas en cuenta, ello de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8345239c40ed045b150ce21e93a59b67a6e1b2ea296d35fea51865527e7a0113

Documento generado en 03/12/2020 06:25:31 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**